

San Carlos de Bariloche, 11 de febrero de 2026.

VISTO: El expediente *CONA CAÑUQUEO, DAMARIS DANIELA C/ GUERRERO, PEDRO JOEL S/ HOMOLOGACIÓN EXPTE. N° BA-03266-F-2025*,

Y CONSIDERANDO: Que se presenta D.C.C. DNI Nro. 4. con el patrocinio letrado de la doctora Adriana Ruiz Moreno, acompañando y solicitando la homologación judicial del convenio arribado con el señor P.J.G. DNI Nro. 2. en fecha 10 de abril de 2025 en el CIMARC, relativo a: atribución de la vivienda, régimen de comunicación y alimentos de las niñas R.B.G.C. DNI Nro. 5. y D.A.G.C. DNI Nro. 5. (I0001).

Que habiendo sido ambas partes debidamente patrocinadas al momento de suscribir el acuerdo, no resulta necesaria la ratificación de su contenido y/o el reconocimiento de las firmas.

Obra conformidad de la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente (E0001).

Por lo que, en atención a lo normado por el art. 283 del Código Procesal Civil y Comercial, corresponde hacer lugar a lo peticionado.

Por ello, **RESUELVO:**

1) HOMOLOGAR el convenio suscripto por las partes en fecha 10 de abril de 2025 ante el CIMARC, relativo a: atribución de la vivienda, régimen de comunicación y alimentos de las niñas R.B.G.C. DNI Nro. 5. y D.A.G.C. DNI Nro. 5..

2) Atento las constancias de autos, procédase a la retención directa de la cuota convenida, a sus efectos, líbrese oficio a la empleadora "*QUETRIHUE S.A.*" para que retenga mensualmente el equivalente al 20% de los haberes - suma no inferior a \$200.000 - incluido el SAC, del salario que percibe el señor P.J.G. DNI Nro. 2., menos los descuentos obligatorios de ley, en concepto de cuota alimentaria a favor de las niñas R.B.G.C. DNI Nro. 5. y D.A.G.C. DNI Nro. 5..

Dicho importe deberá ser depositado o transferido mediante vía electrónica, a la cuenta judicial abierta a nombre de estos autos, en el Banco Patagonia S.A. y a la orden de la suscripta, dentro del tercer día hábil día de percibido.

Hágase saber a la parte que deberá consignar en el oficio: NÚMERO DE CUENTA y CBU.

En caso de verificar transferencia bancaria por operatorias SNP, las mismas deben ser bajo código "min C" u operatorias MEP.

Hágase saber a la empleadora que en virtud de la Resolución del Superior Tribunal de Justicia (Nro. 812/16) por la cual se ha implementado el sistema Patagonia E-Bank por el que el Tribunal puede acceder a los movimientos de las cuentas judiciales, no tendrá que remitir los comprobante de depósitos judiciales al Juzgado, pudiendo informar únicamente el mes a partir del cual se efectivizará la retención directa.

Transcríbase además en el oficio el texto del art. 551 del Código Civil y Comercial (en adelante CCyC) que dispone: *"Es solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor".*

3) La presente cuota estará vigente hasta que las niñas cumplan los 21 años de edad, excepto que exista sentencia posterior que modifique la presente.

4) En virtud de lo solicitado y el incumplimiento denunciado, líbrese oficio a *"QUETRIHUE S.A."* a fin de solicitar copia de los recibos de haberes del demandado, desde el mes de marzo de 2025 y hasta el momento de responder el oficio, incluyendo los correspondientes al SAC y todo rubro que se liquide por separado. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte.

5) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de

ejecución.

6) Se delega en la Secretaría la ejecución de la presente sentencia, conforme lo disponen los arts. 91 y 92 segundo párrafo del Código Procesal de Familia (en adelante C.P.F.).

7) Atento que la parte contó con patrocinio de la Defensa Pública no se regulan

honorarios a la Defensora interviniente, en función del beneficio de su cliente, sin perjuicio de que la letrada lo solicite en caso de mejoría de fortuna.

8) Se hace saber que todo incumplimiento a la presente deberá tramitar por incidente de ejecución de sentencia, por lo cual, firme la presente se procederá al archivo.

9) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese a la parte actora de conformidad a lo dispuesto por los arts. 120 y 138 C.P.C.C.

Respecto del demandado, notifíquese mediante cédula.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza